

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1550-SOT-656, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de zonificación (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) por las actividades de un local con venta de alimentos en calle Lérica número 43, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia de zonificación (uso de suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de zonificación (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Lérica número 43, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 3 niveles, observándose en planta baja la operación de un local con venta de antojitos con razón social "Luis Angel". Al interior se observan mesas, sillas, una parrilla y una televisión. No se constató ruido al momento de la diligencia. No se constataron residuos en la vía pública, ni se percibió ruido proveniente del interior del local objeto de denuncia. -----



De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taquería y antojerías no se encuentra permitido. Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación sobre vialidad, Ahorro Postal, tramo S'- T' de Eje Central Lázaro Cárdenas a Calzada de Tlalpan, que le asigna la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taquería y antojería se encuentra permitido. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de antojería en planta baja en el inmueble ubicado en calle Lérída número 43, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, se apega al uso de suelo permitido en la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente. -----

2.- En materias de establecimiento mercantil (funcionamiento)

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez cuenta para el establecimiento objeto de la investigación con Aviso registrado ante el SIAPEM, Clave única BJ2013-01-17-mavba-00070850, con el giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor. -----

En virtud de lo anterior, el establecimiento con giro de taquería denominado "Luis Ángel" ubicado en calle Lérída número 43, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, cuenta con Aviso registrado ante el SIAPEM, Clave única BJ2013-01-17-mavba-00070850, con el giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor. -----

3.- En materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Lérída número 43, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 3 niveles, observándose en planta baja la operación de un local con venta de antojitos con razón social "Luis Angel". Al interior se observan mesas, sillas, una parrilla y una televisión. No se constató ruido al momento de la diligencia. No se constataron residuos en la vía pública, ni se percibió ruido proveniente del interior del local objeto de denuncia. -----

Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-798-DEDPOT-536 de fecha 26 de julio de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el establecimiento objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 52.38 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Asimismo, esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 06 de septiembre de 2017, observándose que el local, objeto de denuncia no genera emisiones considerables de ruido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Lérica número 43, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 3 niveles, observándose en planta baja la operación de un local con venta de antojitos con razón social "Luis Angel". Al interior se observan mesas, sillas, una parrilla y una televisión. No se constató ruido al momento de la diligencia. No se constataron residuos en la vía pública, ni se percibió ruido proveniente del interior del local objeto de denuncia. -----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taquería y antojerías no se encuentra permitido. Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación sobre vialidad, Ahorro Postal, tramo S'- T' de Eje Central Lázaro Cárdenas a Calzada de Tlalpan, que le asigna la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taquería y antojería se encuentra permitido. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez cuenta para el establecimiento objeto de la investigación con Aviso registrado ante el SIAPEM, Clave única BJ2013-01-17-mavba-00070850, con el giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor. -----
4. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-798-DEDPOT-536 de fecha 26 de julio de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el establecimiento objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 52.38 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante, esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 06 de septiembre de 2017, constatándose que el local, objeto de denuncia no generaba emisiones de ruido. ----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/GDR

